



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2010-MDPP

Puente Piedra, 29 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 001-2010-GAJ/MDPP de fecha 05 de enero de 2010 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos sobre aprobación de convenio denominado ACUERDO DE VOLUNTADES entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Empresa Radiodifusora 1160 S.A..

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, del convenio sub materia se advierte que este tiene como fin que esta entidad haga uso de la Estación de propiedad de la empresa Radiodifusora 1160 S.A., compuesta de una caseta y una torre de transmisión ubicada en el Cerro Los Eucaliptos, zona de Shangrilá de este distrito, instalando tres (03) antenas repetidoras de las nuevas Agencias Municipales de las zonas de Malecón Chillón y La Ensenada por el término de dos años a cambio de brindar los servicios de seguridad y guardianía de la misma;

Que, a través del informe de vistos, luego de la revisión y análisis del convenio sub materia, el Gerente de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de su suscripción debiéndose elevar al Concejo para su respectiva aprobación de conformidad con el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las normas antes indicadas y a las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, con votación por mayoría de regidores.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del convenio denominado ACUERDO DE VOLUNTADES entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Empresa Radiodifusora 1160 S.A..

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DE ALCALDIA

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
ALCALDE

ACUERDO DE VOLUNTADES

Conste por el presente documento, el **ACUERDO DE VOLUNTADES**, que celebran de una parte **EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.**, identificada con RUC N° 20100098637, con domicilio legal, para efectos de este Acuerdo, en Av. Arequipa N° 3520, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida electrónica N° 11025664 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, representada por su Administradora, Corporación Peruana de Consultoría S.A., a su vez representada por su Gerente General, señor Víctor Gonzalo Iturry Ruiz, identificado con DNI N° 10308627, en adelante **RED GLOBAL**, y de la otra parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, identificada con RUC N° 20131366702, con domicilio fiscal en Calle 9 de Junio N° 100, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Rennan Samuel Espinoza Rosales, identificado con DNI N° 10317458, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO:

RED GLOBAL declara ser titular de una autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en Canal 22 - UHF, en la localidad de Puente Piedra, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cuyo fin ha instalado una estación (compuesta de caseta y torre de transmisión) en el Cerro Los Eucaliptos, en Shangrilla, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, en adelante La Estación.



SEGUNDO: Por medio del presente Acuerdo, **RED GLOBAL** cede a **LA MUNICIPALIDAD** por el plazo establecido en la cláusula Tercera, lo siguiente:



El uso de un espacio en la estructura metálica (torre de transmisión) descrita en la cláusula Primera, para que instale tres (3) antenas para repetidores (en adelante, Los inmuebles) de las nuevas agencias ubicadas en las zonas de Malecón, Chillón y La Ensenada del distrito de Puente Piedra.

TERCERO: El plazo de vigencia de este Acuerdo es de dos (02) años que se computarán desde la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito de las partes.

CUARTO: **LA MUNICIPALIDAD** para hacer efectiva la instalación de Los Inmuebles en el espacio que le brinde **RED GLOBAL** se compromete a brindar los servicios de seguridad y guardiana en la estación.

QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no genera entre ellas vínculo laboral o tributario alguno.

SEXTO:

RED GLOBAL reconoce el derecho de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** respecto de Los Inmuebles que esta última instale en ejecución de lo acordado en este documento.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** reconoce el derecho de propiedad de **RED GLOBAL**, respecto de la torre de transmisión y de los equipos instalados en la estación descrita en la cláusula Primera.

SÉTIMO: MEJORAS Y MODIFICACIONES

Ambas partes acuerdan que cualquier mejora y/o modificación necesaria, útil o de recreo, de carácter fijo o permanente, que introduzca **LA MUNICIPALIDAD** quedará en beneficio de **RED GLOBAL**, sin derecho alguno a exigir el reembolso correspondiente a ésta última por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

OCTAVO: DECLARACIONES DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD se obliga expresamente a no ceder ni subarrendar total o parcialmente las áreas que ocupa en la estación a terceros.

Asimismo, **RED GLOBAL** declara que sobre la estación no pesa ninguna carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial que pudiera limitar, restringir o afectar de manera alguna el presente contrato, por lo cual, en caso de producirse dicho supuesto, éste quedará automáticamente resuelto, sin perjuicio de la devolución a **LA MUNICIPALIDAD** de todos los montos desembolsados por ésta, con motivo del presente contrato.

NOVENO: El presente contrato podrá ser resuelto:

9.1 Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **RED GLOBAL** en este Acuerdo. A estos efectos, **LA MUNICIPALIDAD** enviará una comunicación escrita otorgándole un plazo de diez (10) días calendario contados desde la recepción del requerimiento, para que subsane su omisión. Vencido el plazo señalado sin que hubiese puesto remedio o subsanado el incumplimiento, **LA MUNICIPALIDAD** podrá dejar sin efecto el Acuerdo, lo cual comunicará a **RED GLOBAL** mediante carta notarial, entrando en vigencia la resolución desde la fecha de entrega de esta carta en el domicilio señalado por **RED GLOBAL** en la introducción de este documento.

9.2 Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **LA MUNICIPALIDAD** en este Acuerdo. A estos efectos, **RED GLOBAL** le enviará una comunicación escrita otorgándole un plazo de diez (10) días calendario contados desde la recepción del requerimiento, para que subsane su omisión. Vencido el plazo señalado, sin que hubiese puesto remedio o subsanado el incumplimiento, **RED GLOBAL** podrá dejar sin efecto el Acuerdo, lo cual comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** mediante carta notarial, entrando en vigencia la resolución desde la fecha de entrega de esta carta en el domicilio señalado por **LA MUNICIPALIDAD** en la introducción de este documento.

8.3 Por mutuo disenso de conformidad con lo establecido en el artículo 1313° del Código Civil.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Todas las desavenencias o controversias que puedan derivarse del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a la competencia y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente contrato y se tendrán por efectuadas debidamente todas las notificaciones, comunicaciones y avisos que sean cursados a las partes a esas direcciones, en relación con este contrato.

Cualquier cambio domiciliario se comunicará por medio de carta simple a la otra parte con una anticipación de cinco días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto expresamente por las partes en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones del Código Civil y demás pertinentes del ordenamiento jurídico.

Suscrito por duplicado en señal de conformidad a los 21 días del mes de diciembre de 2009.


RED GLOBAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DE ALCALDIA
RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD